

2015 APL 0.9
Lilia OITZ
SARRERA**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE JUVENTUD Y DEPORTES DEL GOBIERNO VASCO DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2015 POR LA QUE SE HABILITA A LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS DE LA FEDERACIÓN VASCA DE SQUASH.**

Ante la constatación de la ausencia de realización de actividad alguna por parte de la Federación Vasca de Squash, ni siquiera la solicitud de subvención que posibilitara su actividad ordinaria, a solicitud de un grupo de personas integrantes de la misma se atribuyeron las funciones públicas delegadas de dicha federación a la Unión de Federaciones Deportivas Vascas, a fin de poder continuar con la actividad deportiva de dicha modalidad deportiva.

Así, desde febrero de 2008 en que se procedió a la habilitación de la Unión de Federaciones Deportivas Vascas para el ejercicio de las Funciones Públicas Delegadas de la Federación Vasca de Squash, es esta entidad quien viene ejerciendo dichas funciones.

Dada la situación de ausencia de órganos de gestión y representación que se mantiene en el tiempo, persiste la necesidad de adopción de medidas que aseguren el desarrollo de la modalidad deportiva squash y el ejercicio de las funciones públicas delegadas que a la federación corresponden y garanticen un funcionamiento eficaz.

Dicha situación lleva a concluir que la viabilidad de la Federación Vasca de Squash y el cumplimiento de sus funciones principales únicamente es posible mediante su ejercicio por una entidad distinta, en tanto no se produzca la elección las personas responsables de su gestión, que garantice el adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

El artículo 15.3 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte en el País Vasco señala que las federaciones deportivas ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en ese caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.

Las funciones públicas de carácter administrativo que ejercen las federaciones vascas están relacionadas en el artículo 25.1 de la citada Ley y en el art. 14 del Decreto 16/2006, de 31 de enero de las Federaciones Deportivas del País Vasco, donde se señala, entre otras, la calificación, ordenación y autorización de las competiciones oficiales, el control de los procesos electorales federativos, la emisión y tramitación de licencias federativas, etc.

A fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones públicas de carácter administrativo, el artículo 28 de la misma norma así como el 18 del Decreto 16/2007, de 32 de enero, prevén la figura de las medidas cautelares, pudiendo el Gobierno Vasco llevar a cabo -en su ámbito de competencias- determinadas actuaciones que no tendrán carácter sancionador.

Entre estas medidas se encuentra la posibilidad de habilitar provisionalmente para el ejercicio de determinadas funciones públicas de carácter administrativo a otras entidades deportivas, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, para garantizar el desarrollo de esas funciones públicas.

Por todo lo expuesto anteriormente, en garantía de las funciones públicas delegadas que compete desarrollar a esta Federación, se considera necesario adoptar como medida cautelar la habilitación de la Unión de Federaciones Deportivas Vascas, entidad que tiene entre sus funciones "la defensa y mejor cumplimiento de sus fines deportivos" y dispone de medios organizativos, personales y materiales adecuados para el cumplimiento de este objetivo.



La intervención de la Federación Vasca de Squash ha de ser considerada una medida cautelar necesaria, proporcional y adecuada al fin que se persigue. A la vista de los hechos anteriormente descritos queda demostrado que la medida cautelar objeto de esta Resolución resulta absolutamente necesaria para garantizar el correcto ejercicio de las funciones públicas delegadas que deben desarrollar las federaciones deportivas vascas de acuerdo al artículo 25.1 de la Ley 14/1998, de 11 de junio.

Por otra parte, dicha medida resulta absolutamente proporcional y adecuada, puesto que, como se ha dicho anteriormente, la misma no tiene un carácter sancionador sino que, en principio, pretende asegurar el correcto desarrollo de las funciones públicas delegadas de la Federación Vasca de Squash.

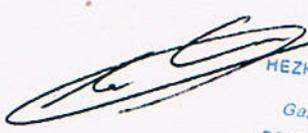
La Unión de Federaciones Deportivas Vascas queda facultada para realizar todas las funciones que le corresponden al órgano de representación y administración de la Federación Vasca de Squash y desarrolle todas las funciones públicas que ejerce por delegación dicha Federación.

En virtud de cuanto antecede, y haciendo nuevamente mención a la previsión legal recogida por el artículo 28.1 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte en el País Vasco, y el 18 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco,

RESUELVO

Primero.- Habilitar provisionalmente a la Unión de Federaciones Deportivas Vascas para el ejercicio de las funciones públicas delegadas a la Federación Vasca de Squash, por un plazo de un año prorrogable y desarrolle de forma cautelar todas las funciones que le corresponden al órgano de administración y representación de la Federación Vasca de Squash.

Seguro.- Conforme a lo fijado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Común de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno Vasco, en el plazo de un mes desde su notificación.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA
ETA KULTURA SAILA
Gazteria eta Kirol Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA
Dirección de Juventud y Deportes

JON REDONDO LERTXUNDI
DIRECTOR DE JUVENTUD Y DEPORTES